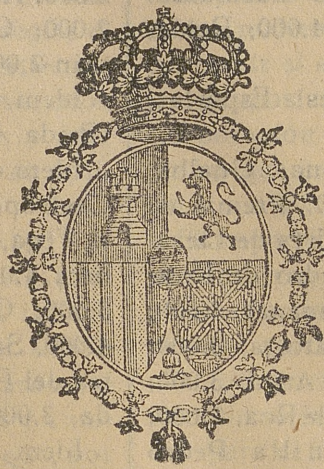


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Trimestre	10 —
Número suelto cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.076

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo tercero de artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuren en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento precitado y Reales decretos de

16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer: en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadoras civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la Gaceta, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por con-

ducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá

optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico mencionado de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928. — *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Bergüenda, pesetas 2.500.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500; Hoya-Gonzalo, 3.500; Villavalliente, 2.500 pesetas.

Idem de Alicante: Jalón, 4.000; Orba, 3.000.

Idem de Almería: Albánchez, 4.000; Alicún, 2.500; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pináres, 2.500.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina, 2.500.

Idem de Baleares: Esporlas, 4.000.

Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Masnou 4.580; Premiá de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sentmanat, 3.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.

Idem de Burgos: Arija, 3.000; Cobia, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Vitoria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villatuelda, 2.500; Villorobe, 2.500.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carballo, 4.000; Santibáñez el Alto, 2.500.

Idem de Castellón: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Alto de la Obispa, 2.500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olmedilla de Alarcón 2.000; Vallehermono de la Fuente 2.000.

Idem de Gerona: Bassagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Campmajor, 2.500; Serriá, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregenite, 3.000; Alicún de Ortega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dilar, 3.000; Itrabo, 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas, 2.500.

Idem de Guadalajara: Alocén, 2.000; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budía, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán, 2.000; Fuentenovilla, 2.500; Laranueva, 2.000; Jadraque, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.

Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.

Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés,

2.500; Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castelflorite, 2.000; Cos-teán 2.000; Seira, 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejida, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles-Talarn, 3.000; Gurp, 2.000; Poal, 2.500; Vilaller, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000.

Idem de Madrid: Bruete, 3.000; Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuécar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.

Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundí, 4.000.

Idem de Palencia: Requena de Campos, 2.000; Villarramiel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Betancuría, 2.500.

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnía, 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpías, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruente, 3.000.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto y Sigüero, 3.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones, 2.500; Boós, 2.000; Bordecorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Mombiona, 2.000; Montejo de Licerias, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Viliares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Pregonals, 2.500; Llorach, 2.000; Savallá del Condado 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejulve 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom 2.500.

Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500; Camarenilla, 2.000; La Estrella, 3.000; Hontanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia: Alcántara del Júcar, 3.000; Almacera, 4.000; Bélgica, 2.500; Beniatjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollana, 4.000; Torres-Torres, 2.500; Yátova, 4.000.

Idem Valladolid: Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Ciguñuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pililla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.900; Sieteiglesias de Trabancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Figueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undués de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Vilueña, 2.000.

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1928.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño d

las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.
— El Director general, *Rafael Muñoz*.

Relación que se cita

Provincia de Valladolid: San Pelayo, don Alfredo Arroyo Ortega.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías, para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso de Abril citado y tomaron posesión de la Secretaría para la cual fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.
— El Director general, *Rafael Muñoz*.

Relación que se cita

Provincia de Valladolid: Valoria la Buena, don Nazario Pérez Hervás.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.592

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Procurando el Gobierno civil de mi cargo la aplicación de las leyes, cuyo cumplimiento se halla encomendado por las mismas, a los organismos administrativos que de él dependen, me ha hecho fijar en el grupo de leyes sociales que tanta transcendencia tienen en el aspecto educador y en el social que tanto interesa al progreso de los pueblos.

Entre estas leyes, se hallan las que tienden a la aplicación y difusión del Retiro Obrero Obligatorio, cuya importancia se reconoce también en el vigente Esta-

tuto municipal, el cual encomienda a los Ayuntamientos, según el artículo 213 y concordantes, la misión de prestar los máximos auxilios a los organismos y funcionarios encargados de su aplicación.

Confía este Gobierno civil que los Ayuntamientos de esta provincia, por el móvil del interés social que el régimen del Retiro Obrero representa, prestarán todo el apoyo a su difusión y cumplimiento exacto, puesto que, por esta ley social, no solamente los asalariados de más de 65 años tendrán en lo futuro una ayuda económica con que poder compensar su falta de aptitud para el trabajo, si no que también han de fijarse que con su cooperación se está creando un fondo de carácter social que atienda a los viejos con los Homenajes a la Vejez, ampara a las madres con subsidios de maternidad y constituye en todo momento una reserva económica puesta a disposición de los mismos Ayuntamientos para la construcción de escuelas, obras de saneamiento, dispensarios, etc., con un módico interés y a largo plazo, dando con ello base al resurgimiento cultural, sanitario y económico de esta región castellana.

Valladolid, 18 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández Malillos

Núm. 4.596

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 26 del ac-

tual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oleico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 3.200 kilos.

Alfalfa seca, 10.000 kilos.

Algodón para medias 50 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 4.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 640 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.800 kilos.

Boínas, 300 unidades.

Bayeta cordellate, 120 metros.

Bufandas, 160 unidades.

Café tostado, 45 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunidias, 220 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el 20 por 100 de la carne, 11.200 kilos.

Camisetas de punto, varias tallas, 220 unidades.

Cebada en grano, limpia, 2.300 kilos.

Cordellate para refajos, 125 metros.

Cretóna para faldas, 200 metros.

Cutí para colchones, 95 metros.

Dril para trajes, 200 metros.

Dril para guardapolvos, 230 metros.

Escabeche de bonito, 40 kilos.

Fajas para hombres, 75 unidades.

Forros para justillos, 150 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 340.

Harina de maíz, 3.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 47.300 kilos.

Hilaza blanca, 180 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 28.000.

Hules impermeables, 24 metros.

Jabón, 1.500 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 500 kilos.

Judías pintas, 1.700 kilos.

Lanilla para abrigos, 15 metros.

Leche, 8.000 litros.

Lienzo para calzoncillos, 250 metros.

Lienzo para camisas, 2.250 metros.

Lienzo para fundas, 440 metros.

Lienzo para sábanas, 700 metros.

Mantas blancas, 25 unidades.

Mantones, 100 unidades.

Muletón fino, 230 metros.

Paja corta, 11.500 kilos.

Pana, 600 metros.

Paño para trajes de niños, 50 metros.

Pañuelos, 360 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.050 kilos.

Patatas, de epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencia de tierra, su tamaño regular, 39.200 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 300 kilos.

Ramera seca de pino, no tallado, carga de cinco haces, 800 cargas.

Remolacha, 20.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.900 kilos.

Sal para la panadería, 900 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, kilos 5.000.

Servilletas, 36 unidades.

Suela, 70 kilos.

Tela para faldas bajas, 250 metros.

Tercerilla, 1.000 kilos.

Toallas, 40 unidades.

Tocino salado en hoja entera, sin cérviga ni hueso, descarnada, de peso 29 kilos, 2.970 kilos.

Toquillas, 100 unidades.

Vinagre de vino blanco, 600 litros.

Vino blanco, 1.000 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 6.100 litros.

Vino generoso, 140 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Octubre de 1928.—El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.—El Secretario accidental, *Dionisio J. Negueruela*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Teniendo necesidad la Corporación de confeccionar 55.000 hojas declaratorias para el impuesto de Cédulas personales, ajustadas a modelo, se abre un concurso entre las casas comerciales de Valladolid que se dedican a trabajos tipográficos, para que en el plazo de ocho días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones en la Secretaría de la excelentísima Diputación, fijando precio de confección y plazo de entrega.

El modelo a que se refiere el concurso está de manifiesto en dicha Secretaría durante las horas de oficina.

Valladolid, 19 de Octubre de 1928.—El Presidente accidental, *José Lagunero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.569

Campaspero

Fomado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de este término municipal, para el ejercicio próximo de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

ocho días, para oír reclamaciones; pasado éste no se admitirá ninguna.

Campaspero, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *Martín Moral*.

Núm. 4.587

Laguna de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y un individuo del Ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas primeras para el aprovechamiento de los frutos que se indican y bajo el tipo que a cada concepto se señala, hallándose de manifiesto en el sitio donde han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas en el citado aprovechamiento.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y con arreglo al modelo que a continuación se consigna.

El día 27 del actual, y hora de las doce, la subasta del aprovechamiento de caza menor en el monte «Solafuente y Valles», bajo el tipo de 500 pesetas.

El día 29 del mismo, y a la hora de las once, la de aprovechamiento de fruto albar en «Solafuente y Valles», bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El día 29, a las doce, la de aprovechamiento de fruto albar en «Nava Pesquerón», bajo el tipo de 100 pesetas.

El día 30, a las once, la de corta de 770 pinos en «Solafuente y Valles», bajo el tipo de 5.364 pesetas 86 céntimos.

El día 30, a las doce, la de olivación en «Solafuente y Valles», bajo el tipo de 2.900 pesetas.

Laguna de Duero, 17 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de la clase....., número....., enterado de los anuncios para la licitación en pública subasta del aprovechamiento de..... de estos propios, se compromete al disfrute del mismo por el precio de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

384

Núm. 4.559

Mayorga

A los veinte días hábiles de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes, y bajo el tipo de tasación que se consigna a continuación:

A las diez, los del monte «Velilla», de estos propios, en 5.000 pesetas.

A las once, los del monte «Valdecarros», también de estos propios, en 1.375 pesetas.

A las doce, los del monte «Valdelasviñas», igualmente de estos propios, en 1.125 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica a continuación, habiendo de depositar el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta y cumplir los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal vigente que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte....., perteneciente a ese Municipio, ofrece por expresado aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra), aceptando las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma del proponente)

Mayorga, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *Leoncio Rodríguez Vargas*.

385

Núm. 4.339

Mojados

Los días designados en el presente edicto, tendrán lugar las subastas siguientes:

Día 22 del actual, a las once de la mañana, primera subasta del fruto de piñas albar del monte de estos propios «Albosancho y Cobatilla», bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas.

Día 23, a las once de la mañana, primera subasta de corta de 1.237 pinos, clase albar, en el citado monte, bajo el tipo de tasación de 11.910 pesetas 80 céntimos.

Día 25, a las diez de la mañana, primera subasta de los pastos de indicado monte, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

A las once, primera subasta de los pastos de los prados de propios «Dehesa», «Mata» y «Bones», bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

Día 26, a las once de la mañana, primera subasta del fruto pinaster del monte «Albosancho y Cobatilla», bajo el tipo de tasación de 60 pesetas.

Las indicadas subastas tendrán lugar en los días y horas mencionados en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o en quien legítimamente delegue, acompañado de un señor Concejal de la Permanente y con asistencia de un funcionario del Ramo de montes.

Dichas subastas se regularán por las condiciones estatuidas en los pliegos facultativos y económico-administrativos, que se hallan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes, pudiéndose examinar dichos pliegos por cuantas personas lo deseen.

Mojados, 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *Guillermo Blanco*.

386

Núm. 4.595

Mojados

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, en papel timbrado de 1'20, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; pasado que sea dicho plazo no se admitirá instancia alguna.

Mojados, 12 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *Guillermo Blanco*.

Núm. 4.563

Nueva Villa de las Torres

Terminadas las listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, por espacio de ocho días, en esta Secretaría para oír las reclamaciones de los contribuyentes.

Nueva Villa de las Torres, 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, *C. Fraile*.

Núm. 4.571

Peñañiel

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término municipal, para el año 1929, dichos documentos quedan expuestos al público, en esta Secretaría, por plazo de ocho días para oír reclamaciones y pasados no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Bernardo de Frutos.

Núm. 4.580

Pozaldez

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, y hallándose formadas las listas respectivas y nombrados por la Comisión municipal permanente los dos vocales, según determina el artículo 253, el día 21 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección por votación secreta del resto de los vocales para la constitución de la Junta pericial del Catastro de este término, desde las diez hasta las catorce de dicho día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Indalecio Lorenzo.

Núm. 4.593

Serrada

Por renuncia del que la desempeñaba, y acuerdo del pleno del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Inspector de carnes de esta villa por término de treinta días hábiles, con el sueldo de 600 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel correspondiente, dentro de referido plazo.

Serrada, 11 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Isidro Obregón.

Núm. 4.575

Tiedra

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, a fin de atender gastos con motivo de funciones y festejos en la función patronal, tiene acordado la propuesta para la habilitación del crédito por transferencia de 200 pesetas del capítulo 3.º, artículo 2.º y 200 pesetas del capítulo 11, artículo 2.º al capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones, de conformidad a lo que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Tiedra, 17 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 4.570

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTICULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	62'00	62'00	»	»
Pan	Kilo	0'62	0'62	»	»
Aceite	»	2'50	2'50	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca	»	3'80	3'80	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Lechazo	»	5'00	5'00	»	»

Tudela de Duero, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano de Vela.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 4.590

La Unión de Campos

Se halla terminado el repartimiento o aplicación de cuotas por el aprovechamiento de pastos

de las praderas del Municipio por parte del ganado mayor, que voluntariamente se ha aprovechado en este año de dichos pastos, formado con arreglo a las ordenanzas de su razón, pudiendo ser

examinado libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar durante el plazo de ocho días las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

La Unión de Campos, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Remigio Cantarino.

Núm. 4.515

Ventosa de la Cuesta

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos del Ayuntamiento de esta villa que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 5.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Don Cristeto Martín Velasco, Secretario del Ayuntamiento, nombrado en propiedad por el mismo en 13 de Julio de 1910 con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnico

Don Santiago García Blanco, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con las dotaciones anuales de 1.250 y 125 pesetas, respectivamente; nombrado en propiedad por el Ayuntamiento en 1.º de Noviembre de 1926.

Subalternos

Don Marcelino Díez Pedroso, Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas; nombrado por el mismo en propiedad en 10 de Mayo de 1917.

Don Florentino Sanz Buenaposa, Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 730 pesetas; nombrado en propiedad por el Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1925.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia como previene el artículo 6.º de citado Reglamento, se forma la presente en Ventosa de la Cuesta, a 12 de Octubre de 1928.—El Secretario, Cristeto Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Marceliano Velasco.

Núm. 4.582

Villabáñez

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y un

individuo del Ramo de montes, la subasta primera del aprovechamiento de pastos del monte «Carra-Olmos», de estos propios.

El tipo de subasta es de 1.500 pesetas, hallándose en el sitio donde ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la misma y el citado aprovechamiento.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y con arreglo al modelo que a continuación se consigna.

Villabáñez, 16 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Sanz.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que publica la subasta para el aprovechamiento de los pastos forestales del monte «Carra-Olmos» de Villabáñez, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas....., por el expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

387

Núm. 4.450

Villacarralón

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y la de Inspector de carnes de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 135 y 300 pesetas, respectivamente, durante el año actual y de 365 y 600 pesetas en el año próximo de 1929, pagadas por trimestres vencidos, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad por el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Los aspirantes, que serán Profesores Veterinarios, presentarán sus instancias en papel correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo expresado, a las cuales acompañarán sus copias, títulos, hojas de servicio u otros documentos.

Villacarralón, 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Octaviano Rojo Flores.

Núm. 4.369

Ayuntamiento de Villalón de Campos

Presupuesto para las atenciones de la Administración de justicia y de la Delegación gubernativa del partido judicial de dicho Ayuntamiento aprobado para el año de 1929

REPARTIMIENTO para cubrir el déficit de expresado presupuesto, girado entre todos los pueblos de dicho partido, cuyo detalle es el siguiente:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	TOTAL	CANTIDAD
		base imponible del reparto	que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
		Pesetas	Pesetas
1	Aguilar de Campos	26.438'54	356'93
2	Barcial de la Loma	13.568'71	183'17
3	Bolaños de Campos	17.277'92	233'25
4	Becilla de Valderaduey	23.786'66	321'12
5	Bustillo de Chaves	9.498'76	128'23
6	Cabezón de Valderaduey	4.907'00	66'24
7	Castrobol	6.005'68	81'07
8	Castroponce de Valderaduey	11.016'36	148'72
9	Ceinos de Campos	19.488'88	263'10
10	Cuenca de Campos	32.971'80	445'12
11	Fontihoyuelo	7.855'56	106'05
12	Gatón de Campos	13.785'34	186'11
13	Herrín de Campos	16.733'98	225'90
14	Mayorga de Campos	65.217'82	880'45
15	Melgar de abajo	11.086'69	149'67
16	Melgar de arriba	15.314'81	206'74
17	Monasterio de Vega	11.907'93	160'75
18	Quintanilla del Molar	6.365'68	85'93
19	Roales de Campos	10.931'74	147'57
20	Saelices de Mayorga	9.030'48	121'91
21	Santervás de Campos	15.987'15	215'82
22	La Unión de Campos	25.321'32	341'84
23	Urones de Castroponce	11.060'82	149'32
24	Valdunquillo	19.029'63	256'90
25	Vega de Ruiponce	16.357'69	220'82
26	Villabaruz de Campos	11.122'16	150'14
27	Villacarralón	8.743'64	118'03
28	Villacid de Campos	15.318'38	206'79
29	Villacreces	6.603'33	89'14
30	Villafrades	14.650'92	197'78
31	Villagómez la Nueva	8.495'78	114'69
32	Villalán de Campos	10.062'24	135'84
33	Villanueva de la Condesa	4.190'58	56'57
34	Villavicencio de los Caballeros	26.739'59	361'08
35	Villalba de la Loma	4.216'05	56'91
36	Villalón de Campos	72.401'01	977'42
37	Zorita de la Loma	5.843'09	78'88
	TOTALES	609.333'72	8.226'00

Asciede la cantidad repartida a 8.226 pesetas, saliendo gravada la base imponible al 0'0135 por 100.

Villalón de Campos, 9 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Demetrio Calvo Criado.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 4.594

Villavellid

Por virtud de no haberse presentado ningún aspirantes a la plaza vacante de Inspector municipal de carnes de esta villa y acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia por segunda vez dicha vacante, que lo fué por defunción del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuyo concurso para solicitar la misma es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el

«Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel sellado o reintegrado debidamente con una póliza de una pesetas y veinte céntimos, sin cuyo requisito no será admitida.

Villavellid, 12 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Sixto Alonso.

Núm. 4.499

Wamba

Por renuncia del que las desempeñaba en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterina-

rio titular y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y de 365 pesetas la segunda, cuyas cantidades serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen los méritos y años de servicios, pudiendo contratar el agraciado la asistencia particular de los ganados que posean los vecinos.

Wamba, 10 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Julián Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.540

MEDINA DE RIOSECO

Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina Rioseco.

Doy fe: Que en el incidente de previo y especial pronunciamiento, seguido en este Juzgado a instancia de don Anastasio Pérez González, sobre que se acuerde entregarle la parte que le corresponda en el sobrante del precio del remate, del procedimiento hipotecario seguido en este Juzgado a instancia de Senén Prieto y Prieto, contra Gregorio Santiago y Prieto y otros, en el que fueron opositores don Pedro, don Francisco, don Gregorio, doña María y doña Ramona Santiago y Santiago y don Alfredo Santiago y Santiago, este último en rebeldía, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En Medina de Rioseco, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho; don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento deducidos por don Anastasio Pérez González, mayor de edad, casado, médico, vecino de Villanueva del Campo, representado por el Procurador señor Pérez Pascual y dirigido por el Letrado don Justo González Garrido, sobre que se acuerde entregarle la parte que le corresponda en el sobrante del remate del procedimiento sumario hipotecario seguido en este Juzgado a instancia de don Senén Prieto y Prieto,

y habiéndose en este incidente opuesto, como demandados, don Pedro, don Francisco, don Gregorio, doña María y doña Ramona Santiago Santiago, mayores de edad, solteros, comerciantes los varones, dedicadas a sus labores las mujeres y vecinos todos de Villafrechós, y don Alfredo Santiago Santiago, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de El Escorial, éste en rebeldía, y aquéllos representados por el Procurador señor Cabezas, designado de turno, y dirigidos por el Letrado don Félix Amigo Torres.

Fallo: Que debo declarar y declarar que don Anastasio Pérez y González, tiene derecho a reintegrarse con lo depositado, como sobrante del precio del remate del procedimiento sumario hipotecario seguido en este Juzgado entre don Senén Prieto y Prieto y don Gregorio Santiago y Prieto y don Pedro, don Francisco, don Alfredo, don Gregorio, doña María y doña Ramona Santiago y Santiago, no solamente del importe de su crédito con los intereses legales desde la fecha del protesto de los efectos cambiarios en que aquel aparece, sino también del importe de las cuentas de resaca de aquéllos, pago de contribución de los bienes embargados, costas tasadas y las causadas que se determinen, crédito que motivó el procedimiento ejecutivo seguido a instancia de dicho don Anastasio, contra don Gregorio Santiago Prieto. Declarando no haber lugar al reintegro de las costas originadas en distintos procedimientos, así como a las demás excepciones formuladas por los opositores, sin hacer especial imposición de costas. Y dada la extensión de esta sentencia y los trabajos del Juzgado, se concede al Secretario cinco días para su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Rodríguez.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Juan Sanz.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al rebelde don Alfredo Santiago y Santiago, conforme lo acordado en providencia de hoy, extendiendo el presente en Medina de Rioseco, a trece de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Juan Sanz Egaña.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Diego Rodríguez.